



Edicto No. SG.- 1312 -2021DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículo a Motor No.254-19DV, propuesto CARLOS IVAN GUARDIA MENDEZ, en contra del agente económico denominado CAR VOLK'S SERVICE, amparado por la razón comercial CAR VOLK'S SERVICES AND SALE, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones presentadas por el apoderado especial del agente económico de las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en copia simple de documento denominado CAR VOLK'S SERVICE con fecha 25-1-19 (fj.7); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No. 4300952 (fj.8); copia simple de documento denominado CAR VOLK'S SERVICE con fecha 5-6-19 (fj.9); copia simple de ORDEN DE PEDIDO No. ENX0103740 (fj10); copia simple de AUDI Q5 – CRONOLOGÍA (fj.11); impresión a color de vista fotográfica (fj.12); dos (2) copias simples de ORDEN DE PEDIDO No. ENX0102024 (fs.34-35).

ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor consistentes en: copia simple de documento denominado CAR VOLK'S SERVICE con fecha 25-1-19 (fj.7); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No. 4300952 (fj.8); copia simple de documento denominado CAR VOLK'S SERVICE con fecha 5-6-19 (fj.9); copia simple de AUDI Q5 – CRONOLOGÍA (fj.11); impresión a color de vista fotográfica (fj.12).

NO ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor tanto con su escrito de queja como en el acto en el acto de audiencia consistente en: copia simple de ORDEN DE PEDIDO No. ENX0103740 (fj10); dos (2) copias simples de ORDEN DE PEDIDO No. ENX0102024 (fs.34-35).

NO ADMITE la prueba aducida por el consumidor consistente en: prueba pericial y designa como perito al señor MANUEL VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-701-323.

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del agente económico en el acto de audiencia consistente en: original de FACTURA fiscal por B/.1,977.36 (fj.37); original de documento denominado CAR VOLK'S SERVICE de fecha 24-7-19 (fj.38).

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: declaración testimonial de ENOC GUTIERREZ, portador de la cédula de identidad personal No.8-444-808; y del señor DOMINGO SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ, sin número de identificación, ambos localizables en el taller Car Volk's Service, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, urbanización Río Abajo, calle 8, casa 51, Ciudad de Panamá. Así como la prueba testimonial del antiguo propietario del vehículo de la parte actora, sin contar con las generales del mismo.

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del proveedor, consistente en: inspección ocular con asistencia de perito al vehículo Q5, Audi, matrícula 691912, propiedad de CARLOS IVAN GUARDIA MENDEZ, para que pueda describir con precisión el estado actual del vehículo, entre ellos las piezas reemplazadas versus las condiciones que pudo o presentó el vehículo al momento de tener dichas piezas averiadas, así como también el estado actual en que se encuentra el vehículo.

ORDENA la práctica de prueba de inspección judicial con la asistencia de perito sobre el vehículo marca Audi, Modelo Q5, año 2011, con Placa única 691912, para que se determine lo siguiente:

- Determinen los peritos cual es la condición actual del vehículo, si presenta o presentó algún desperfecto mecánico, electrónico o estructural y cuál es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron. Explique?.

- Establezcan los peritos si los daños o desperfectos o reparaciones que presentó o presenta el vehículo permite su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario?.
- Establezcan los peritos cuando el consumidor reportó por primera vez al agente económico el desperfecto o daño del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección correspondiente?
- Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia?

La diligencia se llevara a cabo el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020) a las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

DESIGNA como perito de la institución, al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo. ORDENA girar boletas de citación a las partes, a fin de que comparezcan a dicha diligencia.

ADMITE la designación del señor MANUEL OTERO BARCIA, portador de la cédula de identidad personal No.8-238-536, como perito del agente económico, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 y la ratificación del informe será el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/EVD  
Queja No.254-19DV

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos ( 2 ) de Julio de dos mil veintuno (2021), a las once de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



SG/OEP/EVD (md)  
Queja N° 254-19DV